

Municipio de Quilmes

Boletín Oficial

Edición N°335
08/07/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTA
Mayra Soledad Mendoza

Decreto N° 1286/2020

Quilmes, 30/06/2020

PRORROGUESE la vigencia de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 670/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 756/2020, N° 807/2020, N° 937/2020, N° 1019/2020, N° 1099/2020 y N° 1170/2020 sobre la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General N° 267/80 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 17 de julio del 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, la misma se prorrogará automáticamente con las sucesivas prórrogas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para el Área Metropolitana de Buenos Aires dictadas por Decreto de Necesidad y Urgencia por el Poder Ejecutivo Nacional.

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, No 298/2020 y sus respectivas prórrogas por los Decretos N° 327/2020, No 372/2020, No 410/2020, N° 458/2020, No 494/2020, No 521/2020 y N° 577/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial 132/2020 y sus respectivas prórrogas Decreto Provincial N° 340/2020, Decreto Provincial N° 167/2020 la Ordenanza General N° 267/1980, el Decreto Provincial 2980/2000 y Decreto Municipal N° 670/2020 y sus respectivas prórrogas;

Considerando

Que el 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19;

Que, de acuerdo con la normativa citada en el visto nos encontramos conviviendo en un contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la medida mencionada es acompañada de otras que hacen al desarrollo de actividades esenciales para el funcionamiento de la administración, la prestación de servicios y de la economía en general;

Que tanto en el orden Nacional como en la Provincia de Buenos Aires, las medidas de aislamiento han sido acompañadas de una limitación de actividades públicas, concurrencia a los lugares de trabajo y así también la suspensión de los plazos de todo trámite administrativo que no incumbiere cuestiones relativas al contexto de emergencia que nos habita desde el día 11 de marzo del año 2020;

Que la evolución de la situación epidemiológica en la República Argentina ha sido diversa como su territorio, la misma se refleja en la decisión tomada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 en la que en su artículo 11 estableció la continuidad del Aislamiento para las ciudades con circulación comunitaria del virus SARS - Cov 2;

Que nuestra comuna se encuentra prevista en lo mencionado en el párrafo anterior, es por ello que se debe continuar con las medidas acordes a la realidad presente;

Que en base a la evolución epidemiológica, se decidió que el Area Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires retroceda en materia de avance de fases a fin de proteger la salud de todas las personas que viven en la zona más densamente poblada del país;

Que de acuerdo a lo antedicho, la administración se encuentra prestando tareas imprescindibles para garantizar derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, siempre respetando las normas sanitarias encomendadas por las autoridades de la Nación, Provincia y del mismo Municipio;

Que la medida adoptada por el Decreto Provincial por el decreto 167/2020, y prorrogada por el Decreto 340/2020, replicada por esta comuna por el Decreto Municipal N° 670/2020 y sus respectivas prórrogas, es una medida adecuada y razonable en favor de las personas que tenían en curso trámites previo al dictado de las medidas de aislamiento social;

Que, resulta necesario, a los fines de organizar la gestión administrativa del Distrito decretar una nueva prórroga de suspensión de plazos administrativos relativos a la Ordenanza General 267/1980 y de los procedimientos especiales para así garantizar los derechos y garantías de los vecinos y vecinas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas la normativa citada y el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PRORROGUESE la vigencia de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 670/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 756/2020, N° 807/2020, N° 937/2020, N° 1019/2020, N° 1099/2020 y N° 1170/2020 sobre la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General N° 267/80 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 17 de julio del 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, la misma se prorrogará automáticamente con las sucesivas prórrogas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para el Área Metropolitana de Buenos Aires dictadas por Decreto de Necesidad y Urgencia por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2°: EXCEPTÚASE de la suspensión dispuesta por el artículo 1o a todos los trámites administrativos relativos a la Ordenanza N° 13.318/2019, normas modificatorias y complementarias así como aquellas medidas adoptadas en el marco de la Pandemia por COVID-19 (Coronavirus) virus SARS-COV2.

ARTÍCULO 3°: FACULTASE a las dependencias consideradas como esenciales, a disponer plazos especiales conforme los procedimientos que estén a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 5°: DISPONESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHÍVESE.

Lic. Alejandro E. Gandulfo

Mayra S. Mendoza

Jefe de Gabinete

Intendenta

Municipalidad de Quilmes

Municipalidad de Quilmes

Dr. Claudio H. Carbone

Secretario Legal y Técnico

Municipalidad de Quilmes

Decreto N° 1286/2020

ANEXOS

Decreto N° 1287/2020

Quilmes, 30/06/2020

DISPÓNESE la obligatoriedad para entidades bancarias y grandes supermercados, como otras superficies comerciales de señalar en sus pisos internos y externos la distancia social de 2 (dos) metros recomendada como medida de seguridad en el marco de la pandemia Covid-1. La distancia mencionada se deberá guardar entre las personas que formen fila de caja o de cualquier otro tipo para paroteger la salud de las y los concurrente

Visto

VISTO: La necesidad de organizar la circulación social en el espacio público de acuerdo con los protocolos de actuación en el marco de la pandemia COVID-19, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 que la establece hasta el 17 de julio del 2020 inclusive, por el Poder Ejecutivo Nacional, Decreto Municipal N° 470/2020, Constitución de la Provincia de Buenos Aires artículo 192 inciso 4 y;

Considerando

Que los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional dispusieron el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, mediante el DNU 297 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de marzo de 2020, y su última prórroga hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive;

Que, la evolución de las disposiciones de la administración central se ha llevado a cabo mediante fases, de acuerdo a lo proyectado y en el marco de la fase 3 de la pandemia COVID - 19, ha propuesta de las provincias el Poder Ejecutivo Nacional permitiría las excepciones a la regla general y su respectivas prórrogas a razón del mérito o la conveniencia;

Que, el partido de Quilmes integra el Área Metropolitana de Buenos Aires en el cual en virtud a las sucesivas prórrogas del D.N.U. N° 297/2020, se sostuvo el criterio general de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio con las excepciones propuestas y aprobadas por los gobiernos de provincia de Buenos Aires y de la Nación;

Que en razón de lo antedicho, y en el marco de materializar la ejecución de medidas que abordan contingencias sociales, el caso de prestaciones de ANSES y PAMI a modo de ejemplo, implican una mayor circulación de personas y por ende requieren de mayor presencia estatal y coordinada con las diferentes instituciones y organismos intervinientes a fin de extremar los recaudos de seguridad sanitaria;

Que en el Municipio de Quilmes, desde el día 8 de junio de 2020, se han autorizado distintas aperturas comerciales, en función de lo hasta aquí expuesto;

Que resulta necesario cuidar los avances logrados en términos sanitarios, para así evitar retrocesos que impacten en la economía local más negativamente aún de lo que inevitablemente ya lo ha hecho el ASPO.

Que de acuerdo a la Constitución Provincial las comunas deben velar por el ornato y la salubridad de las personas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas la normativa citada y el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: DISPÓNESE la obligatoriedad para entidades bancarias y grandes supermercados, como otras superficies comerciales de señalar en sus pisos internos y externos la distancia social de 2 (dos) metros recomendada como medida de seguridad en el marco de la pandemia Covid-1. La distancia mencionada se deberá guardar entre las personas que formen fila de caja o de cualquier otro tipo para paroteger la salud de las y los concurrentes.-

ARTÍCULO N° 2: DISPÓNESE la obligatoriedad para entidades bancarias y grandes supermercados superficies comerciales de velar por el cumplimiento de la distancia referida en el ARTÍCULO N° 1 en las filas que se formen en las veredas para ingresar a la entidad garantizando el cumplimiento de los protocolos y recomendaciones de parte de las autoridades sanitarias.-

ARTÍCULO N° 3: DISPÓNESE que en el interior de cualquier establecimiento mencionado no podrá permanecer más de una persona por cada cuatro metros cuadrados.

ARTÍCULO N° 4: DISPÓNESE la obligatoriedad para entidades bancarias , grandes supermercados y superficies comerciales de destinar personal a la tarea de verificar lo dispuesto por el presente, tanto como que se mantengan las distancias dispuestas por el ARTÍCULO N° 1 en los desplazamientos de las personas al interior de las mismas, como lo establecido en el ARTÍCULO N° 3 y el uso inexcusable de tapabocas-nariz por parte de todas las personas que ingresen o formen filas en las veredas.

ARTÍCULO N° 5: DISPÓNESE la obligatoriedad para entidades bancarias y grandes superficies comerciales de contar con personal en la entrada del establecimiento que se encargue de controlar las distancias establecidas en el presente, el orden de las mismas en las veredas de los establecimientos mencionados, de medir la temperatura de los y las ingresantes y brindar alcohol en gel o líquido para los mismos. Ante la presencia de un caso sospechoso llevar a cabo el protocolo adecuado, comunicando a las autoridades sanitarias a fin de salvaguardar la salud de las personas que asistan a los lugares mencionados.

ARTÍCULO N° 6: DISPÓNESE que los comercios no mencionados en los artículos 1°, 2° y 3° quedan obligados a verificar el uso de tapabocas-nariz de todas las personas aquellos que ingresen a dichos locales y al mantenimiento de distancia dispuesta por los ARTÍCULOS N° 1° y 3° en los desplazamientos de las personas al interior de los mismos.

ARTÍCULO N° 7: DISPÓNESE que todos los establecimientos comerciales deben tener a la vista tanto de los empleados y empleadas como de personas que ingresen a los mismos, información oficial sobre las medidas de prevención y cuidado sobre COVID-19.

ARTÍCULO N° 8: la presente medida tendrá vigencia por el plazo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, y se prorrogará automáticamente con las sucesivas prórrogas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio que dicte oportunamente el Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 9°: DISPÓNESE que la presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 10°: DÉSE al Registro General, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y **ARCHÍVESE**.-

Lic. Alejandro E. Gandulfo

Mayra S. Mendoza

Jefe de Gabinete

Intendenta

Municipalidad de Quilmes

Municipalidad de Quilmes

Dr. Claudio H. Carbone

Secretario Legal y Técnico

Municipalidad de Quilmes

Decreto N° 1287/2020

ANEXOS

Decreto N° 1344/2020

Quilmes, 06/07/2020

ADHIÉRESE a los postulados expresados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 y su respectivas prórrogas en los Decretos N° 355/2020 N° 325/2020, N° 408/2020, N° 493/2020 y N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 340/2020 y su respectiva prorroga, el Decreto Municipal N° 644/2020 y sus respectivas prórrogas en los Decretos Municipales N° 755/2020, N° 808/2020; N° 936/2020, N° 1018/2020, N° 1098/2020 y N° 1169/2020;

Considerando

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Provincia de Buenos Aires a través del decreto 132/20 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna la emergencia sanitaria ha sido declarada por la Ordenanza N° 13.318/2019;

Que el estado de pandemia, los niveles de contagio han ido en crecimiento a nivel global, que si bien en todo el territorio nacional existe un mejor diagnóstico de la situación, sin nuevos contagios y con mayor circulación de personas, en el AMBA la situación permanece con mayores recaudos;

Que el Estado Nacional de acuerdo a la situación epidemiológica a nivel nacional decidió establecer una diferenciación entre las áreas de circulación comunitaria del virus de aquellas en las cuales el número de contagios no ha evolucionado;

Que a razón de ello se ha decretado Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio a Nivel Nacional con la excepción de las ciudades mencionadas en el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 en el cual se explicita el mantenimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio;

Que la prédica nacional tiene por fin la administración del Aislamiento de parte de cada jurisdicción provincial y municipal a través de las correspondientes solicitudes de cada actividad;

Que asimismo se han unificado los permisos para circular mediante la aplicación CUIDAR y el Certificado Único Habilitante para Circular;

Que en razón de lo expuesto el AMBA y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han tenido un crecimiento en el número de contagios, que la situación descrita encuadra para nuestra comuna de Quilmes;

Que al día el 30 de junio del 2020, se han detectado a nivel mundial alrededor de 10.400.000 de casos positivos del Virus SARS-CoV-2 confirmados, con más de 500.000 muertes;

Que la evolución de contagios en Argentina es creciente y el número de contagios sobrepasa las 60.000 personas contagiadas, por lo que es menester continuar con los recaudos establecidos para evitar contagios y circulación comunitaria del virus;

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En materia convencional las limitaciones mencionadas tienen su anclaje normativo en el desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que "...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -"K., P. s/ Habeas corpus".

Que, de acuerdo a la medida los trabajadores y trabajadoras están obligados a abstenerse de trasladarse a sus lugares de trabajo y deben permanecer en la residencia en que se encuentren, resulta necesario que realicen sus tareas desde el lugar de cumplimiento del aislamiento, a través de las modalidades que dispongan las autoridades de la comuna. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus fines en este contexto con el personal convocado dentro de las áreas esenciales establecidas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas la normativa citada y el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE a los postulados expresados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2°: PRORRÓGUESE hasta el día 17 de julio del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y sus correspondientes prórrogas por los Decretos N° 755/2020, N° 808/2020, N° 936/2020, N° 1018/2020, N° 1098/2020 y N° 1169/2020.-

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que la presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 5°: DÉSE al Registro General, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y **ARCHÍVESE**.-

Lic. Alejandro E. Gandulfo

Mayra S. Mendoza

Jefe de Gabinete

Intendenta

Municipalidad de Quilmes

Municipalidad de Quilmes

Dr. Claudio H. Carbone

Secretario Legal y Técnico

Municipalidad de Quilmes

Decreto N° 1344/2020